



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 23 de abril de 1973

Núm. 49

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Delegada de Precios

PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE SE EXPRESAN, QUE REGIRAN EN ESTA PROVINCIA DURANTE LA SEMANA DEL 23 AL 29 DE ABRIL DE 1973

CARNES

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

En la carne de pollo, los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen máximo sobre el precio de coste.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISARIA GENERAL

CARNE CONGELADA

	Ptas. kilo
1.ª clase	135,00
2.ª clase	72,00
3.ª clase	43,00

CERDOS CONGELADOS

Lomo y chuletas.....	130,00
Magro	120,00
Lardeo	56,00
Panceta	55,00
Tocino	17,00
Codillo	35,00
Espinazo	25,00
Costillas	50,00
Huesos	5,00
Pie	16,00

	Ptas. litro
ACEITE DE SOJA REFINADO.. ...	28,00

ARROZ DE REGULACION:

	Ptas. kilo
Clase 1.ª	13,20
Matizado	13,30

PESGADO CONGELADO:

Pescadilla grande, entre 800 y 1.000 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 500 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES PARA EL PESCADO FRESCO.

	Pesetas
Hasta 25 pesetas	6,—
De 25 a 40 íd.	8,—
De 41 a 50 íd.	9,—
De 51 a 70 íd.	11,—
De 71 a 90 íd.	13,—
De 91 a 110 íd.	14,—
De 111 a 130 íd.	16,—
De 131 en adelante	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

En los anteriores márgenes están incluidos toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, pero pudiendo cada industrial rebajarlos en la cuantía que estime conveniente.

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LA LECHE HIGIENIZADA

En botellas de vidrio de un litro, 12,05 pesetas.

En botellas de plástico de un litro, 12,85 pesetas.

En envases de cartón de un litro, 13,05 pesetas.

En bolsas de plástico flexible de un litro, 12,15 pesetas.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISION PROVINCIAL

LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 10,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 10,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia Capital, donde por existir Central Lechera, está prohibida la venta de leche fresca a granel.

PESCADOS FRESCOS

	Extra	1.ª	2.ª
Boquerón y anchoa.	36,—	32,—	—
Besugo fresco	80,—	70,—	65,—
Jurel o chicharro... ..	20,—	16,—	14,—
Merluza del Cantábrico, s/c.....	180,—	170,—	150,—
Merluza del Cantábrico, c/c.....	150,—	140,—	120,—
Pescadilla (de más de 1 kilo).....	120,—	110,—	90,—
Pescadilla de 500 a 1.000 gramos.....	105,—	95,—	80,—
Pescadilla de 200 a 500 gramos	90,—	80,—	70,—
Pescadilla de 150 a 200 gramos	75,—	60,—	50,—
Sardinas	30,—	22,—	17,—

FRUTAS

NARANJAS

	Extra	1.ª	2.ª
Navel y Navelina ..	12,—	10,—	7,—

PERAS

Blanquilla o de agua	25,—	22,—	18,—
Roma	24,—	21,—	18,—

PLATANOS

Desmanillados	26,50	24,—	21,50
---------------------	-------	------	-------

HORTALIZAS

Alcachofas	—	23,—	—
Acelgas	—	10,—	—
Cebollas secas	31,—	16,—	—
Coliflor	—	15,—	11,—
Lechugas Romanas (unidad)	9,—	7,—	5,—
Patata vieja común (a granel)	—	5,50	—
Patata vieja de ca- lidad envasada en malla de 2 kg. a ..	—	6,—	—
Patata nueva	—	10,—	—
Repollo	—	7,—	—
Tomates de la Costa	31,—	24,—	15,—
Tomates de Cana- rias	16,—	11,—	—

No obstante los precios máximos señalados anteriormente, los detallistas no podrán vender los artículos a mayor precio que el resultante de incrementar al coste de la mercancía, justificado con el boleto correspondiente, el margen comercial establecido, tanto para pescados, como para frutas y hortalizas, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los PRECIOS TOPE MAXIMOS antes citados.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio econó-

mico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 19 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1873

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, los proyectos de "Abastecimiento y distribución de agua a Rabanal de los Caballeros", "Alumbrado público en Castrillo de Villavega", "Saneamiento y pavimentación de la calle de las Huertas en Valsadornín" y "Pavimentación de calles en Cervera de Pisuerga", por un plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público los pliegos de condiciones que servirán de base para la contratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra los mismos por un plazo de ocho días.

Palencia 18 de abril de 1973.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1870

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Por decreto de la Presidencia de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, se ingresarán en la Caja Provincial o en la General de Depósitos, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o

firmado que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de ...".

En sobre aparte y abierto se presentarán: El carnet de Empresa con responsabilidad. El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador; y Declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación durante los DIEZ DIAS hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastanteado por el Secretario de la Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliegos aprobados, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Relación de las obras que se subastan

1.ª Acondicionamiento con aglomerado asfáltico, empleo de piedra y triple riego en los kilómetros 0 al 4/8 y 0 al 0/9 del camino vecinal de Támara a Santoyo y ramal a Santiago del Val.

Presupuesto: 2.637.681,40 pesetas.

Fianza provisional 52.754 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de septiembre de 1973

2.ª Empleo de piedra y triple riego en los kilómetros 0 al 7/040 del camino vecinal de Frechilla a la carretera de acceso a la estación de Villalumbroso.

Presupuesto: 3.066.594,60 pesetas.

Fianza provisional: 61.332 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de septiembre de 1973

3.^a Empleo de piedra y triple riego en los kilómetros 0 al 6/310 del camino vecinal de Paredes de Nava a la carretera de Fuentes de Nava a Monzón.

Presupuesto: 3.261.342,04 pesetas.

Fianza provisional: 65.227 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de septiembre de 1973

4.^a Acondicionamiento con aglomerado asfáltico en los kilómetros 0 al 7/730 y 0 al 0/410 del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros y ramal a la Casa Pequeña.

Presupuesto: 2.722.312,96 pesetas.

Fianza provisional: 54.447 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de septiembre de 1973

Palencia 19 de abril de 1973.—El Secretario, Jacinto Giraldo.

1875

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Acuerdo sobre delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, correspondiente a los términos municipales de Castrillo de Don Juan, Cevico Navero, Herrera de Valdecañas, Palenzuela, Villahán y Valle de Cerrato.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Norma 2.^a de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por la que se dictan normas provisionales de aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, instituido por la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, y vista la Orden de 26 de febrero de 1970, por la que se determina que el citado régimen se extenderá a todo el territorio nacional, con excepciones que no afectan a esta provincia; se ha dictado acuerdo sobre la delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, a propuesta de la Unidad Funcional Especializada I. U. 34-1, correspondiente a los términos municipales de CASTRILLO DE DON JUAN, CEVICO NAVERO, HERRERA DE VALDECAÑAS, PALENZUELA, VILLAHAN y VALLE DE CERRATO, hallándose de manifiesto dichos acuerdos, en unión de la memoria y antecedentes unidos a las actuaciones, en las oficinas de la Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Urbanos, de esta Delegación de Hacienda, "durante el plazo de quince días".

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de los interesados afectados, pudiendo estos últimos, si lo creen

conveniente a su derecho, interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el término de ocho días, o entablar reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el término de quince días; dichos términos son a contar desde el día en

que expire el plazo de exposición al público (quince días según ha quedado expuesto anteriormente).

Palencia 18 de abril de 1973.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Alberto Martín Duque.

1851

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA Sección de Ordenación de la Producción Agraria

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de MARZO de 1973

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Soto de Cerrato	Ovina	10	—	3	—	7
	Villarramiel	»	—	34	6	—	28

Palencia 16 de abril de 1973 —El Jefe de la Sección de Ordenación P. A. (ilegible).

1852

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Con fecha 23 de enero del año en curso el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro ha dictado la siguiente disposición resolutoria:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 292 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "COMAYANCOS", de la pertenencia de Revilla de Collazos y sito en su término municipal.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Palencia que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO, que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento

provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 sobre la línea de separación de los términos municipales de Revilla de Collazos y Báscones de Ojeda, en la margen izquierda de la carretera de Sotobañado a Báscones de Ojeda, próximo a una alcantarilla y sobre un pequeño altillo, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 266, desde el cual se cierra el número 1 el perímetro del monte. Se apearon asimismo tres enclavados, designados por las letras A, B y C, reconocidos como poseídos por particulares, con una cabida total de 12,6250 Has. No hubo protesta o reclamación alguna durante el apeo. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad con los asistentes a la operación.

RESULTANDO, que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Palencia, por la que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

CONSIDERANDO, que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anun-

cios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocando edictos en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitando las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO, que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO, que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección, de conformidad con la Jefatura de la Sección Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 292 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "COMAYANCOS", de la pertenencia de Revilla de Collazos y sito en su término municipal, en la forma en que se ha realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Palencia.

Número del Catálogo, 292.

Nombre del monte, "COMAYANCOS".

Término municipal, Revilla de Collazos.

Pertenencia, Revilla de Collazos.

LIMITES:

N.—Monte de U. P. número 240, "Cabo monte y Corralejo", de Báscones de Ojeda y fincas particulares del término municipal de Báscones de Ojeda.

E.—Carretera de Sotobañado a Báscones de Ojeda y fincas particulares del término municipal de Revilla de Collazos.

S.—Monte de U. P. número 247, "Gallillo", de la pertenencia de Collazos de Boedo, y en un punto, término municipal de Villaeles de Valdavia

O.—Monte de U. P. número 233, "Montecillo, Páramo y Cuesta", de Arenillas de San Pelayo; monte de U. P. número 290, "Monte Alto", de Renedo de Valdavia; monte de U. P. número 291, "El Cerrillo", de Polvorosa de Valdavia y monte de U. P. número 241, "Mayor", de Buenavista de Valdavia.

Los nombres de los numerosísimos colindantes particulares respecto del número del piquete colocado figuran en la relación de colindantes del plano.

CABIDAS:

Cabida total del monte ... 1.226,1750 Has.
Cabida de enclavados... .. 12,6250 Has.
Cabida pública resultante ... 1.213,5500 Has.

ESPECIES:

Quercus tozza, Pinus pinaster y Pinus sylvestris.

SERVIDUMBRES: Cañada "Cordel Real Cerverano", que entra en el monte por el piquete número 203 y sale por el número 250, sirviendo en parte de separación a los términos de Revilla de Collazos y Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa de Valdavia y Buenavista de Valdavia.

De paso por diversos caminos que atraviesan el monte.

3.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—Poseído por Florencio Alonso, Mariano Pérez y otros. Cabida: 1,6250 Has.

B.—Poseído por Herederos de Mateo Aguilar, Justo Vega y otros. Cabida: 2,7500 Has.

C.—Poseído por Genoveva Barrio, Antonio García y otros. Cabida: 8,2500 Has.

Cabida total de enclavados: 12,6250 Has.

4.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Debe advertirse, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y solo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de abril de 1973. — El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

1800

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 13 de diciembre de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 19 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "La Dehesa", de la pertenencia de Barruelo de Santullán y sito en su término municipal.

RESULTANDO que autoriza la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Palencia que la operación se comenza por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguiente del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tabloncillos de anuncios de Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas certificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al número 111, sin que durante el apeo hubiere protesta alguna. A continuación se apearon los cuatro enclavados, denominados con las letras A, B, C y D, de conformidad con los interesados. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en la que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Palencia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

RESULTANDO que la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Catálogo, propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador, no se presentó ninguna protesta, y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 19 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "La Dehesa", de la pertenencia de Barruelo de Santullán y sito en el término municipal, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Palencia.

Número del Catálogo, 19.

Nombre del monte, "La Dehesa".

Término municipal, Barruelo de Santullán.

Pertenencia, Barruelo de Santullán.

LIMITES:

N.—Montes de U. P. número 41, "La Pedrosa", de Brañosera.

E.—Montes de U. P. número 38, "Mayor", de Salcedillo, número 40, "Mata de Cuervo", Valberzoso y número 27, "La Sierra", de Porquera de Santullán.

S.—Monte de U. P. número 27, "La Sierra", de Porquera de Santullán.

O.—Casco urbano del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán y fincas particulares del término municipal de Barruelo de Santullán.

Enclavados:

Enclavados A, B, C y D que lindan por sus cuatro vientos con el monte.

Descripción de linderos:

El lindero Norte empieza en el piquete número 1 hasta el número 7, en colindancia

con el monte de U. P. número 41, "La Pedrosa", de Brañosera.

El lindero Este comienza en el piquete número 6, y se extiende hasta el número 11 en colindancia con el monte de U. P. número 38, "Mayor", de Salcedillo y número 40, "Mata del Cuervo", de Valberzoso, y número 27, "La Sierra", de Porquera de Santullán. Posteriormente se extiende del piquete número 11 al 12 en colindancia con el último monte citado.

El lindero Sur se extiende desde el piquete número 12 al 18 siempre en colindancia con el monte de U. P. número 27, "La Sierra", de Porquera de Santullán.

El lindero Oeste se extiende desde el piquete 18 al 52, en colindancia con casco urbano del Ayuntamiento de Barruelo. Del 52 al 77 con fincas particulares del término municipal de Barruelo. Del 77 al 84 nuevamente en colindancia con casco urbano del Ayuntamiento de Barruelo y finalmente del 84 al 1 en colindancia con fincas particulares del término municipal de Barruelo.

Enclavados:

A. — Está definido por la línea quebrada que se extiende desde el piquete A-1 al A-4, lindando por sus cuatro vientos con el monte.

B. — Se extiende entre el piquete B-1 al B-4, lindando por sus cuatro vientos con el monte.

C. — Se extiende entre los piquetes C-1 al C-10, lindando por sus cuatro vientos con el monte, si bien la alineación C-6/C-7 coincide con parte de la alineación 16/16 del perímetro exterior y la C-7/C-8 coincide con parte de la alineación 14-15 del perímetro exterior.

D. — Está definido por la línea quebrada que se extiende desde el piquete D-1 al D-5, lindando en todas las direcciones con el monte.

Cabidas:

	Hectáreas
Cabida total del monte	243,0750

Cabida de Enclavados:

	Hectáreas	
Enclavado A	0,0110	
Enclavado B	0,0170	
Enclavado C	2,5000	
Enclavado D	0,1925	
Total enclavados	2,7205	2,7205

Cabida pública resultante 240,3545

Especies. — Quercus seççiliflora Salisb.

Servidumbres.

Las de paso de ganado y las de paso por los caminos y carreteras que atraviesan el monte.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los enclavados denominados con las letras A, B, C y D de cabidas las anteriormente mencionadas, y cuya situación y propietario se detallan en las actas y se representa en el plano.

4.º Llevar los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

5.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Se advierte además que esta resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro pone término a la vía administrativa y solo cabe contra ella el recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

1800

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 42 de 1973, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Alar del Rey, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo de Palencia, de 28 de febrero de 1973, dictada en reclamación 59 de 1972, interpuesto por el Ilustre Ayuntamiento de Alar del Rey, contra liquidación por Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria, correspondiente al primer semestre de 1972, habiéndose aprobado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a siete de abril de mil novecientos setenta y tres.—César Aparicio de Santiago.

1752

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 43 de 1973, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de fecha 28 de febrero de 1973, por la que se desestimó la reclamación número 48 de 1972, interpuesta contra Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria, correspondiente al primer semestre de 1972, por un importe de 33.772 pesetas, habiéndose aprobado, en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diez de abril de mil novecientos setenta y tres.—César Aparicio de Santiago.

1754

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 38-73 y que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José María Negueruela Bárbara, como titular del nombre comercial Rie-ma, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, don Angel Valdeol-

millos Alonso, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Angel Valdeolmillos Alonso, mayor de edad y vecino de Palencia, travesía Salvino Sierra, 7, 1.º, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento veintitrés mil pesetas de principal y quinientas catorce pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose este encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado, Teodoro de Vega Gómez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Angel Valdeolmillos Alonso, expido y firmo el presente en Palencia a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—Teodoro de Vega Gómez.

1699

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 229 de 1972, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Máximo Merino Tomillo, contra don Valentín Graña Pérez, vecino de Bilbao, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a uno de abril de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma (e infrascrito Secretario digo) habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes: de la una, como demandante, don Máximo Merino Tomillo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado en este procedimiento por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de dicho señor Merino Tomillo y dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, y de la otra, como demandado, don Valentín Graña Pérez, mayor de edad, y vecino que fue de Bilbao, hoy en ignora-

do paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo condenar y condeno a don Valentín Graña Pérez, vecino que fue de Bilbao, hoy en ignorado paradero, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Máximo Merino Tomillo, o a quien legalmente le represente, la cantidad de veintiséis mil setecientos ochenta y seis pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole, además, las costas de este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 293 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con-cuerda con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a uno de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1660

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 10 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de la entidad "Angel Fuentes Guerra, S. A.", contra los herederos y herencia yacente de don Mariano Sánchez Rodríguez, vecino que fue de Villasaracino, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a trece de febrero de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, la entidad mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de "Angel Fuentes Guerra, S. A.", cuya representación fue acreditada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, dirigida por el Letrado don Luis González Barrios, y de la otra, como demandados, los herederos legales, legatarios o, en su caso, la herencia yacente de don Mariano Sánchez Rodríguez, en reclamación de cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho pesetas, que es en deber, como consecuencia de las relaciones habidas entre la entidad demandante y el señor Sánchez Rodríguez, hoy fallecido, por virtud de aquéllas, éste último aceptó y le fueron giradas a sus

respectivos vencimientos cuatro letras de cambio que, al llegar las fechas de aquéllos, fueron devueltas impagadas y siendo protestadas por falta de pago, según sientan los hechos de demanda.

Parte dispositiva. — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo condenar y condeno a los herederos legales, legatarios o, en su caso, a la herencia yacente de don Mariano Sánchez Rodríguez (o en su caso, a la herencia yacente de) digo, vecino que fue de Villasarracino (Palencia), a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la entidad "Ángel Fuentes Guerra, S. A.", o a quien legalmente la represente, la cantidad de cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho pesetas, que son en deberla por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiendo a la parte demandada las costas originadas en este juicio. Por la rebeldía de los demandados, notifíquese la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1661

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, que bajo el número 29-73, se tramitan en este Juzgado, por daños, contra Manuel Do Santos, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. P., artículo 28, tarifa 1.ª, 230,00 pesetas.

Registro, Disposición común 11, 40,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30,00 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 20,00 pesetas.

Expedición de 5 despachos, D. C. 6.ª, 250,00 pesetas.

Cumplimiento de 5 íd., artículo 31, 1.ª, 125,00 pesetas.

Derechos de tasación, 150,00 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80,00 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 124,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 3.794,00 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 500,00 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 5.343,00 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas cinco mil trescientas cuarenta y tres pesetas que corresponde satisfacer al condenado Manuel Do Santos.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado Manuel Do Santos, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Palencia a siete de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1740

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 179-73, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de abril de mil novecientos setenta y tres. El señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicado, José Vázquez Crespo, mayor de edad, casado, labrador, en ignorado paradero, y como denunciado, Elías Castañeda Gutiérrez, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de Burgos, por daños en accidente; y

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, al denunciado Elías Castañeda Gutiérrez, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a José Vázquez Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a seis de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1730

Juzgados comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa, en juicio de faltas número 48-73, Santiago Gómez Díez, natural

y vecino de Gramedo, hijo de Tomás y actualmente en ignorado paradero y domicilio, ocupante del vehículo Seat 124, conducido por Teófilo Martín Somavilla, matrícula BU.4.308, vecino de Quintana de Valdelucio, en accidente de circulación ocurrido el día 7 de enero del año en curso, en la carretera Cervera-Aguilar, comparecerá ante el Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia), el día nueve de mayo próximo y hora de las diez treinta, a fin de ser oído y asistir a la celebración del juicio de faltas señalado, previéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y con el fin de que sirva de citación al posible perjudicado, o al menos, testigo del accidente referido, Santiago Gómez Díez, por su ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Maura Pérez.

1849

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1959, 1963 y 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aguilar de Campoo 18 de abril de 1973.—El Alcalde, José Gómez Briz.

1846

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Nava 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Mariano Alonso.

1856

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordada la subasta pública para la venta de mil chopos de los plantíos del pueblo de Villabermudo de Ojeda, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Herrera de Pisuerga 17 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1854

HUSILOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Husillos 16 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1847

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario, formado para obras de pavimentación de la calle de José Argüello, de esta localidad, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Meneses de Campos 17 de abril de 1973.—El Alcalde accidental, César Camina.

1860

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1 de 1970, formado para obras de

urbanización de la calle de Pedro Calvo, en esta localidad, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Meneses de Campos 17 de abril de 1973.—El Alcalde accidental, César Camina.

1861

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

A los efectos prevenidos en el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público, por término de un mes, el proyecto técnico formado por el Ingeniero don Agustín León García y aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1972, en la Secretaría municipal, relativo a obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en Moarves de Ojeda, por un presupuesto total de 390.053,35 pesetas, al objeto de que puedan formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Olmos de Ojeda 15 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1855

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

A los efectos prevenidos en el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público, por término de un mes, el proyecto técnico formado por el Ingeniero don Mateo Gallego Tendero y aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1972, en la Secretaría municipal, relativo a obras de pavimentación de calles en Olmos de Ojeda, por un presupuesto total de 516.060 pesetas, al objeto de que pueda formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Olmos de Ojeda 10 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1853

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente

al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cebrián de Campos 16 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1848

SANTILLANA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 3 de marzo de 1973, adoptó acuerdo de incorporación voluntaria de su Municipio al limítrofe de Osorno, por las razones que constan en el respectivo expediente.

Para que puedan alegarse las razones que se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Santillana de Campos 16 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1859

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio de la riqueza urbana.

Idem de la riqueza rústica.

Idem sobre bicicletas y ciclomotores.

Entrada de carros en edificios particulares.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Desagüe de canalones y goteras.

Sobre tenencia de perros.

Tránsito de animales domésticos.

Licencia fiscal impuesto industrial.

Valdeolmillos 18 de abril de 1973.—El Alcalde, Serapio Mediavilla.

1858